

Reglamento N° 4476, del Consejo Nacional de Población y Familia.
(G. O. N° 9173, del 1ro. de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4476

VISTO el artículo 10 del Decreto N° 9091, de fecha 14 de febrero de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—El Consejo Nacional de Población y Familia tendrá como objetivo principal estudiar, investigar analizar y divulgar todo lo relacionado con el crecimiento, movilidad y proyección poblacional del país; y para cumplir cabalmente con estos propósitos deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Estudiar, investigar y evaluar los aspectos demográficos más relevantes de la República en todas sus dimensiones y contextos.

b) Asesorar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como a otras instituciones oficiales y privadas, en el proceso de elaboración, ejecución y supervisión de programas sobre política de población y actividades conexas.

c) Gestionar acuerdos y convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, y administrar los fondos provenientes de las mismas cuando se propongan financiar cualquier programa.

d) Elaborar y aprobar el presupuesto de gastos operacionales destinados a sufragar los programas de Planificación Familiar.

e) Nombrar y remover el personal que prestará sus servicios en la ejecución de dichos programas, de acuerdo con los términos y estipulaciones contenidas en el citado Decreto N° 9091.

act

art. 9

Art. 2.—El Consejo Nacional de Población y Familia estará compuesto por los siguientes miembros:

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;
Un Representante del Secretariado Técnico de la Presidencia;
Un Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
Un Representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;
Un Representante de la Secretaría de Estado de Trabajo;
Un Representante de la Asociación Dominicana Probiensitar de la Familia; y
Un Secretario Ejecutivo quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

Art. 3.—Los miembros del Consejo deberán ser funcionarios técnicos o Directores de las Divisiones de Programación de las respectivas instituciones, para que así puedan incorporar coherentemente a sus planes y programas, las actividades que este organismo realiza. Las funciones de los miembros de dicho Consejo son:

a) Representar a la Secretaría de Estado o institución a la cual pertenezcan, debiendo informar al Titular de la misma sobre las actividades y programas del Consejo.

b) Elaborar proyectos y programas de acuerdo con las directrices del Consejo.

c) Presentar ante el Consejo los proyectos y programas que sus instituciones se encuentren realizando o en vías de ejecución, y que estén relacionados estrechamente con las actividades y planes del citado organismo.

d) Realizar visitas de inspección a los Centros y Comités de Planificación Familiar en todo el país. *Oct. 5*

Art. 4.—El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social como Presidente del Consejo, podrá suscribir mediante poder que le otorgue el Presidente de la República, todo

de acuerdo a contrato relacionado con las programaciones del Estado Consejo.

Art. 5.—El Consejo Nacional de Población y Familia celebrará una sesión dos veces al mes, pero se reunirá extraordinariamente cuantas veces así lo requieran los problemas a considerar. Las convocatorias las hará el Presidente, en la forma que le resulte más práctica y encargará al Secretario Ejecutivo que vele porque todos sus miembros sean citados oportunamente y se les entregue, con la debida anticipación, los documentos relacionados con la agenda a tratar.

Art. 6.—Toda sesión se iniciará con la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y de la agenda a conocerse esa día.

Párrafo.—Las resoluciones del Consejo Nacional de Población y Familia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y si el empate se mantiene, decidirá el voto del Presidente o de la persona que en ese momento presida la sesión. Habrá quórum con la asistencia de cuatro (4) miembros.

Art. 7.—Los integrantes del Consejo, reunidos conforme al quórum reglamentario, podrán designar para la celebración de esa reunión y en ausencia del titular, a uno de sus miembros para presidirla.

Art. 8.—Los miembros del Consejo percibirán una dieta de RD\$25.00 por sesión, debiendo celebrarse éstas en horas fuera del horario oficial de la Administración Pública.

Párrafo.—El Consejo autorizará los viajes de sus miembros fuera del Distrito Nacional y fijará los viáticos correspondientes, de conformidad con el Decreto N° 8500, de fecha 1 de septiembre de 1952, y sus modificaciones.

Art. 9.—El Consejo Nacional de Población y Familia tendrá como organismo técnico un Secretariado Ejecutivo, compuesto por:

El Secretario Ejecutivo y un Equipo Multiprofesional.

Párrafo.—El Consejo podrá acordar la creación de otros

cargos o la supresión de éstos a medida que las necesidades y conveniencias del programa así lo demanden, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 9 del Decreto N° 2091, de fecha 14 de febrero de 1968.

Art. 10.—El Secretario Ejecutivo del Consejo, además de las funciones puestas a su cargo por el Decreto N° 2091, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de los programas en todo el territorio nacional (1)
- b) Coordinar los trabajos que realizará el equipo multi-profesional en la ejecución de los diferentes programas. (1)
- c) Organizar cursos de adiestramiento del personal técnico médico y paramédico, encargado de realizar las diversas actividades relacionadas con los programas de política poblacional.
- d) Gestionar con instituciones, organizaciones y fundaciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, ayuda técnica y financiera para la realización de los programas de política poblacional, así como para el entrenamiento y capacitación del personal a cuyo cargo estará la ejecución de dichos programas.
- e) Disponer, con la autorización del Consejo, las partidas y recursos correspondientes, requeridas para el financiamiento de toda actividad o programa del citado organismo.
- f) Coordinar los programas de políticas de población y planificación familiar, con las prestaciones asistenciales integradas de la División Materno Infantil de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. *cal 5*
- g) Representar al Consejo en reuniones, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales cuando sea delegado para tales fines.
- h) Actuar como Relacionador Público a nombre del Consejo ante los diferentes medios de comunicación social, acerca de los programas y actividades que se llevan a efecto.
- i) Organizar campañas de divulgación sobre los programas de política poblacional, así como distribuir la documentación correspondiente.

H) Reclutar y contratar directamente el personal administrativo y operacional del Secretariado Técnico Ejecutivo; y

K) Las demás funciones que expresamente le delegue el Consejo Nacional de Población y Familia.

Art. 11.—El equipo multiprofesional del Consejo Nacional de Población y Familia para cumplir eficazmente con los objetivos del programa, deberá estar formado por un personal mínimo de trabajo compuesto por: Supervisor Médico, Demógrafo, Estadístico, Educador Sanitario, Trabajador Social, Supervisor de Enfermería y Médico Investigador.

Párrafo I.—Cada miembro del equipo multiprofesional rendirá un informe escrito al Consejo sobre su trabajo cada dos meses, el cual deberá someter por intermedio del Secretario Ejecutivo, quien deberá verificarlo. Asimismo el Consejo reunirá con éstos cada tres (3) meses para realizar un intercambio de ideas.

Párrafo II.—El Supervisor Médico deberá ser un funcionario de trabajo a tiempo completo, que reúna las condiciones necesarias para sustituir, en casos justificados, al Secretario Ejecutivo.

Párrafo III.—Los demás integrantes del equipo mínimo multiprofesional podrán trabajar a tiempo completo o a medio tiempo.

Párrafo IV.—El Secretario Ejecutivo responderá ante el Consejo de la labor que realice cada uno de los miembros del equipo multiprofesional.

Art. 12.—El equipo multiprofesional tendrá las siguientes funciones:

A) Realizar estudios, investigaciones, y análisis sobre las variables demográficas y cambios poblacionales más relevantes.

B) Empezar investigaciones, estudios y análisis acerca de los factores biogenéticos y bioquímicos que intervienen en el proceso de la fecundación, así como aquellos relacionados con los descubrimientos y mecanismos de los diferentes métodos anticonceptivos.

c) Realizar investigaciones sobre la incidencia del cáncer cervical y otras enfermedades similares.

d) Elaborar los proyectos y planes de programas sobre Política de Población y Planificación Familiar con todos los detalles indispensables para su ejecución.

e) Recoger, codificar, evaluar, analizar y presentar toda la información estadística obtenida durante la ejecución del programa.

f) Supervisar las prestaciones médicas y de enfermería que intervienen en los servicios de Planificación Familiar en todas las clínicas del territorio nacional.

g) Realizar trabajos de seguimiento en las pacientes que se encuentren adscritas a los programas de Planificación Familiar y en aquellas que han descontinuado su vinculación al mismo.

h) Investigar las tendencias psico-sociales y culturales de la población dominicana sobre el conocimiento, actitudes y prácticas de la Planificación Familiar.

i) Estudiar y tratar con técnicas adecuadas los casos de esterilidad.

j) Confeccionar los proyectos correspondientes a las campañas de difusión, motivación y divulgación sobre Planificación Familiar e Higiene Sanitaria en todo el país.

—v k) Coordinar todo tipo de asistencia, facilidades y recursos entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo.

l) Prestar servicios como profesores e instructores dentro del programa de adiestramiento; y

m) Cumplir con aquellas atribuciones que el Consejo delegue extraordinariamente a cada uno de los integrantes del equipo multiprofesional.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 1969 de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4477, que modifica el artículo único del Decreto N° 4443,
de fecha 26 de noviembre de 1969.
(G. O. N° 9173, de 1ro. de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4477

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
66 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo único del De-
creto N° 4443, de fecha 26 de noviembre de 1969, para que rija
del siguiente modo:

“UNICO.—El Teniente Coronel Giovanni Manuel Gutiérrez
Ramírez, E. N., queda designado Asesor Militar de la Misión
Permanente de la República ante las Naciones Unidas”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes
de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126°
de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4478, que nombra al Capitán Abogado Dr. Sócrates G. Díaz
Cubela, F. A. D., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de 1ra.
Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.
(G. O. N° 9174, del 17 de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4478

VISTA la Ley N° 345, de fecha 2° de julio de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
66 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El Capitán Abogado Dr. Sócrates Guillermo Díaz Curiel, F.A.D., queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Francisco Guarionex Ortiz Lizardo, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4479, que deroga el Decreto Nº 4250, de fecha 7 de octubre de 1969,

(G. O. Nº 9174, del 17 de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4479

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4250, de fecha 7 de octubre de 1969, por medio del cual se nombró al Primer Teniente Médico Luis Alexis Fermín Curiel, F.A.D., Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER